

---

## La Colegiación de los Abogados en México

Rodrigo Salvador Landero Cruz<sup>1</sup>

**L**os métodos de control establecidos en nuestro país para el libre ejercicio de la abogacía, así como la libertad que todo individuo tiene para asociarse según lo considere conveniente se encuentran previstos en nuestra ley suprema.

De igual manera dicha regulación cuenta con mecanismos reglamentarios que guían las formas en que esta actividad se desarrollará, aunque las regulaciones provocan una limitación a la legitimación o actualización del desempeño profesional, como lo asienta el especialista Óscar Cruz Barney:

Se decía a finales del siglo XVIII que la primera virtud del abogado es la integridad, ya que siendo un fin del abogado el persuadir, el medio más seguro de lograrlo es que el juez, prevenido a su favor, le tenga por hombre de verdad y sincero, lleno de honra y buena fe, de quien se puede fiar plenamente. El abogado debe ser el enemigo capital de la mentira, incapaz de fraude o artificio. Sin duda, la buena reputación añade peso a sus razones.

La regulación de las profesiones en general y del ejercicio del Derecho, en particular en México, es limitada, inadecuada y escasa. Es necesaria una revisión profunda del papel que se le debe reconocer en el buen funcionamiento del Estado para proceder a regularlo en los términos de dignidad y respeto que profesiones, como la abogacía, merecen y requieren. Una abogacía normada éticamente y regulada profesionalmente contribuye a la consecución de la paz social.

Si bien la Legislación estatal en la materia mantiene algunos elementos de uniformidad, hay aspectos en donde las diferencias son importantes. Específicamente en el papel que se les confiere a los Colegios de Abogados en el control ético, desarrollo profesional y de actualización de sus agremiados. Una uniformización de la Legislación de Profesiones o, en su caso, la expedición de una Ley General de Profesiones es recomendable; más aún, de una Ley General de la Abogacía es urgente.

La abogacía es la actividad dirigida a la defensa de

---

\* Una versión preliminar del presente artículo fue publicada en el diario *Milenio de Tabasco* el 20 de marzo de 2015 (Nota del editor).

<sup>1</sup> Secretario general de la Universidad Olmeca. Correo electrónico: [rslandero@gmail.com](mailto:rslandero@gmail.com)

los intereses de otras personas ante terceros, autoridades y Tribunales. El abogar consiste en la presentación y el apoyo de las razones a favor de una persona ante quien ha de juzgar o decidir sobre ellas, sea autoridad o no.

El derecho de defensa tiene una íntima relación con la independencia y libertad del abogado, así como con la salvaguarda del secreto profesional. El ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficaz de la persona y de los derechos. Claramente los Colegios de Abogados deben contribuir a la protección de las funciones del abogado en el ejercicio efectivo de la defensa. Una abogacía libre, independiente y digna es competencia de los Colegios de Abogados, haya o no colegiación obligatoria. Mucho más difícil es la tarea ahí donde, como en los Estados Unidos Mexicanos, la colegiación es voluntaria, pues el abogado se encuentra a merced de los poderes estatales y fácticos, sin la protección colegial debida bien con una protección colegial que depende exclusivamente de la seriedad, o no, del Colegio de que se trate. La libertad de expresión del abogado se sustenta en su independencia, que debe ser observada por los poderes públicos. La indepen-

dencia de la abogacía requiere de un estatuto jurídico especializado, de la confianza de la sociedad y de una actuación ética normada.<sup>2</sup>

Si en nuestro país queremos elevar a un nivel internacional el desempeño de nuestros profesionistas se debe combatir los diversos problemas que surgen en el ejercicio de sus actividades profesionales, y para ello tendríamos que responder los siguientes cuestionamientos: ¿cómo pueden evitarse dichos problemas?, ¿es la colegiación la solución?

La combinación que permite nuestra Constitución al establecer el derecho al desarrollo profesional y el derecho a establecerse como sociedad o agrupación, da margen a que se puedan solventar los problemas que se plantean por la colegiación del desempeño profesional. No está por demás mencionar que los contenidos reglamentarios que limitan el desarrollo de los colegios para el ejercicio profesional deben ser vedados en beneficio de los gremios de profesionistas y, en particular, en el ámbito del Derecho que es donde constantemente se dan reformas estructurales a los sistemas normativos y con ello va implícita la necesidad de capacitarse para no denostar la profesión.

## La libertad de trabajo y reunión, garantía en lo individual y lo colectivo

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...

Art. 5 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

---

<sup>2</sup> Cruz Barney, Óscar. «Colegiación Obligatoria de la Abogacía en México», revista *Foro Jurídico*, México, 5 de mayo de 2015, <http://www.forojuridico.org.mx/colegiacion-obligatoria-de-la-abogacia-en-mexico/> Disponible el 30 de enero de 2017

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...

Art. 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

La libertad de [profesión, industria, comercio] ocupación o trabajo [que refiere nuestra Constitución], implica la posibilidad de que cualquier persona pueda desempeñar la actividad profesional que prefiera. La aclaración que hace el texto constitucional en el sentido de que dicha actividad debe ser “lícita” viene a desdibujar ese derecho fundamental, puesto que la licitud es una característica por que se determina por ley, con lo cual el mandato constitucional [en lo que se refiere a la licitud] se deja a la discreción del legislador; [es decir,] se ‘desconstitucionaliza’ por tanto. El trabajo es un derecho que tienen todos los individuos; lo que hace la Constitución es, por un lado, reconocerles ese derecho y, por otro, establecer los supuestos en que deberá ser restringido.<sup>3</sup>

Por otro lado, en lo que respecta a la libertad de reunión, el numeral 9 de nuestra Constitución en vigor, establece: «No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...»

Al respecto el doctor Miguel Carbonell<sup>4</sup> menciona:

El artículo 9 de la Constitución mexicana de 1917 contempla dos derechos fundamentales distintos: el de reunirse y el de asociarse. El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. Si se trata de reuniones la libertad de reunión conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 9; esto quiere decir que nin-

guna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea, tal como lo precisa, justamente, el segundo párrafo del mismo artículo 9.

El derecho de reunión se encuentra, como ha señalado el Tribunal Constitucional español, a medio camino entre la libertad de expresión y el derecho de asociación de carácter político (es decir, que tengan relación directa con la celebración de las campañas electorales o con la emisión de los sufragios o, en general, con los procesos electorales), derecho en el que solamente podrán participar los ciudadanos mexicanos.

Por otra parte:

[...] de los referidos numerales podemos mencionar que el 9º, desde su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, no ha sufrido modificación alguna en su texto; contrario a lo

<sup>3</sup> Vázquez, Daniel. Breve explicación Artículo 5º Const. (Libertad de Trabajo). de Derecho-Política-Economía-Sociedad en análisis, diciembre de 2012. Sitio web: <http://danielmvazquez91.blogspot.mx/2012/12/breve-explicacion-articulo-5.html> (Disponible el 30 de enero de 2017)

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel. «Los derechos fundamentales en México». IJUNAM, Serie Doctrina Jurídica, Número: 185, pp. 471-473, México, 2004. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/1.pdf> (Disponible el 30 de enero de 2017)

anterior, el arábigo 5 de nuestra Carta Magna, ha sufrido, por lo menos, cuatro reformas a su contenido, lo que representa un 5.2% del total de artículos que han tenido que ser modificados en algún momento de su historia.

### **El factible conflicto**

Si analizamos de fondo el contenido de ambos numerales en relación con la colegiación de los abogados en México, para algunos doctos del Derecho no son, en particular, la libertad de reunión o de asociación las que se encuentran en juego, por decirlo así, si no el libre derecho a ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo que todo ciudadano está en potestad de ejercer con la única condicionante de que dicha actividad sea lícita.

Advirtiendo lo anterior, desde el punto de vista de los derechos humanos estamos ante una limitación de ambas libertades: reunión y trabajo. Y esto es así ya que la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 20 y 23 la libertad de reunión y de asociación pacífica y la prohibición de obligar, en el caso concreto de los abogados, a pertenecer a una asociación así como el derecho que toda persona tiene de acceder al trabajo y a la libre elección del mismo, respectivamente.<sup>5</sup>

Yendo al fondo del asunto que nos compete, si bien es cierto que la colegiación busca mejorar y garantizar la calidad del servicio profesional de los abogados del país, no es menos cierto que debe ser mediante el ejercicio de la voluntad –en lo individual de todo aquel que ejerce esta loable profesión– y no mediante la imposición a la conjunción a una determinada asociación de profesionistas.

### **La apología**

En la actualidad el sentido humanista que se le ha dado a este tipo de derechos representa una redefinición de la Constitución permitiendo con ello una aplicación del Derecho más apegada al aspecto internacional, lo que representa un verdadero reto a todos aquellos estudiosos de los dogmas jurídicos, lo que permite a nuestro país colocarse dentro de los sistemas legales más importantes del mundo.

Los Derechos Humanos –como su nombre lo indica– son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Los titulares de estos derechos son todos los seres humanos: tanto las mujeres como los hombres; los niños como los ancianos; los nacionales como los extranjeros; los indígenas como los mestizos; los negros como los blancos; los que hablan castellano como los que hablan náhuatl o cualquier otro idioma, lengua o dialecto; los católicos como los musulmanes o quienes profesan otra religión y los ateos; los obreros como los artistas; los ricos como los pobres; los discapacitados como las demás personas. Todos tenemos Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son un factor indispensable para que nos desarrollemos, en todos los planos de nuestra vida, de manera individual y como miembros de la sociedad. Sin estos derechos es imposible vivir como ser humano. La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Artículo 23: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Disponible el 30 de enero de 2017.

En una simbiosis de estos dos derechos podemos establecer e hincar el beneficio que puede traer a la actividad jurídica la colegiación de los abogados en nuestro país. Si bien es cierto que la diversidad de opiniones respecto de este tema es muy amplia, no menos cierto es que apoyar este tipo de asociación no tendría por qué ir en detrimento del derecho a la libertad laboral del profesionista del Derecho.

Recordemos que en México la admisión a la práctica de la abogacía es automática, solamente requiere de la presentación de un título universitario válido que compruebe la terminación de estudios que, a su vez, permite obtener mediante un simple registro la patente que habilita para el ejercicio profesional. No se requiere, a diferencia de la judicatura, del notariado, de la correduría pública o de la academia, de la presentación de un examen de acceso a la profesión que debería establecerse a través de los colegios de abogados.

El principal objeto de la colegiación debe ser garantizar un acceso efectivo a la justicia para los individuos, específicamente en cuanto a la labor que corresponde a los abogados encargados de representar a las partes en conflicto cuando acuden ante la autoridad judicial para que resuelva conforme a derecho en el entendido de que estos profesionistas cumplen con la importante función de plantear el conflicto ante el juez y allegarle los elementos necesarios para que pueda tomar una decisión, por ello de su buen actuar dependerá en gran medida que se imparta justicia entre las partes.

Por lo que los colegios de abogados deberán, en

la medida de sus posibilidades, tener las facilidades de proporcionar a los ciudadanos elementos humanos profesionales a fin de proveer una asistencia legal eficiente.

Además con la colegiación obligatoria se identifican mejores condiciones para el ejercicio profesional de los abogados, ya que como profesión organizada se pueden alcanzar mayores beneficios para el gremio posicionando a la abogacía como un factor determinante en la toma de decisiones que afectan a nuestra sociedad y se recupera el prestigio que ha venido en detrimento por la falta de regulación y control del correcto desempeño de los profesionales del Derecho.

La defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad y conforme al artículo 20 de la Constitución a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención.<sup>7</sup>

Por su parte Erik Iván Matamoros Amieva acota que, sin duda, «la colegiación obligatoria no vendrá a resolver todos los problemas que enfrenta la profesión jurídica, sin embargo, existe una convicción que es una medida que establecerá las bases para superar los principales problemas de la abogacía en México».<sup>8</sup>

Más aún, el doctor Elías Huerta Psihas, presidente de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A. C., menciona que:

---

<sup>6</sup> Orozco H., Jesús y Silva, Juan. «Los Derechos Humanos de los mexicanos», Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Marzo de 2002, p.9. Sitio web: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH\\_22.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_22.pdf). Disponible el 30 de enero de 2017.

<sup>7</sup> Cruz Barney, Óscar. (2015). Colegiación y certificación obligatoria de los abogados. Una defensa. diciembre 13, 2016, de Derecho en Acción Sitio web: <http://derechoenaccion.cide.edu/colegiacion-y-certificacion-obligatoria-de-los-abogados-una-defensa/>

<sup>8</sup> Matamoros Amieva, Erik Iván. La colegiación obligatoria de abogados en México, Capítulo cuarto, IJUNAM, Serie Estudios Jurídicos, Número: 194, pp 95 y 96, México 2012. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3086/1.pdf>



Frente a una sociedad cada vez más participativa y exigente, con un nuevo marco nacional e internacional de respeto a los Derechos Humanos, resulta esencial cumplir con el mandato que dispone asegurar a la población el derecho a una TUTELA JUDICIAL EFECTIVA... que la colegiación obligatoria de los abogados no es solamente un asunto gremial, sino un elemento de la tutela judicial efectiva [...] [Así] los títulos de derecho que ofrecen las universidades no están homogeneizados y no existen controles oficiales sobre los programas y la calidad de la educación..., por lo que, al no existir una profesión jurídica organizada, con un sistema de docencia de calidad y un código deontológico único, carente de procedimientos disciplinarios efectivos, el sistema se encuentra debilitado y son la causa de muchos males que aquejan desde hace años a la administración de justicia en México [...] En este contexto,

además de las ya señaladas me parece que otra de las grandes ventajas de la Colegiación Obligatoria de los Abogados es lograr la dignificación de la profesión. Y desde luego que se combatiría frontalmente la proliferación de Escuelas de Derecho que inundan con abogados improvisados y mediocres al mercado laboral y con ello a las instituciones del sector justicia.<sup>9</sup>

### **La colegiación, su raíz**

La colegiación es un tema añejo dado que desde el siglo XVIII, con la conformación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, durante la primera década del siglo antepasado y las dos primeras del siglo XX, las asociaciones de profesionistas representaron un grupo social de gran importancia ya que proporcionaba en lo individual una proyección social y económica.

<sup>9</sup> Huerta, Elías. «Colegiación y certificación obligatoria de los abogados e impartición de justicia». [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Audiencias/AudienciasPD\\_EHP\\_pos.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Audiencias/AudienciasPD_EHP_pos.pdf) (Disponible el 30 de enero de 2017)

En esta tesitura, existen otros países donde la libertad para ejercer cualquier profesión debe necesariamente sujetarse a los requisitos que establecen los respectivos colegios profesionales, por supuesto que solo se aplica para ciertas actividades, verbigracia el artículo 36 de la constitución española de 1978 que estatuye que la pertenencia a dichos colegios puede ser obligatoria, así como también lo son los exámenes que los mismos colegios practican a sus agremiados como paso previo al ejercicio de su profesión.

Tratándose del caso mexicano, los abogados no estamos obligados a pertenecer a ninguna asociación profesional o colegio para ejercer la profesión; algunos autores consideran que sería benéfico para la profesión jurídica que sí existiera la colegiación obligatoria y que éstos pudieran realizar pruebas para verificar el nivel de conocimientos de los abogados.<sup>10</sup>

En México no se cuenta con un código de ética profesional de carácter obligatorio para el ejercicio de la abogacía. La violación a los poquísimos códigos de ética profesional que existen en unos cuantos colegios de abogados es difícilmente sancionable y perseguible por el carácter voluntario de la pertenencia a dichos colegios, a pesar de local los colegios de abogados serios han sancionado la mala praxis y publicado sus resoluciones en los medios colegiales correspondientes.

Existen cerca de quinientos colegios de abogados en todo el país. La gran mayoría de ellos carecen de una representación efectiva de la profesión, tampoco tienen un código de ética profesional para sus in-

tegrantes y difícilmente cumplen con la regulación profesional vigente. No se cuenta con ningún requisito que obligue a los abogados a la educación jurídica continua ni a la certificación de conocimientos. Una vez obtenida la cédula profesional no hay condición alguna para su mantenimiento por parte del profesionista.

Si bien los abogados deben contar con la libertad e independencia necesaria para el ejercicio profesional, algunos sufren intimidación, indiferencia y hostigamiento por el Estado, la contraparte e incluso los mismos clientes, sin poder acudir a un colegio profesional que los ampare y proteja, garantizando con ello el correcto ejercicio del derecho de defensa en favor de los clientes.

Hay pues una urgente necesidad social: más y mejores servicios profesionales por parte de los abogados. Un ejercicio profesional reglado y éticamente controlado en beneficio de la sociedad.<sup>11</sup>

La importancia de la colegiación profesional en México establece un alto estándar de calidad en el servicio litigioso, ya que permite instaurar una atención particular sobre un determinado grupo de litigantes que, de manera constante, estarían actualizando sus conocimientos, derivado de los programas de capacitación o actualización que en las diversas ramas del Derecho se vayan dando.

Es importante recalcar que la colegiación no se procura con miras a darle solución a los problemas de fondo de nuestro país, pero puede ser la base para el establecimiento de servicios de calidad por parte de los profesionistas, en particular de los abogados.

---

<sup>10</sup> Cabrera, Bárbara. «Colegiación de los abogados en México», <http://columnanornilandia.blogspot.mx/2011/06/colegiacion-de-los-abogados-en-mexico.html> (Disponible el 30 de enero de 2017)

<sup>11</sup> Cruz Barney, Óscar. (septiembre 8, 2015). Colegiación y certificación obligatoria de los abogados. Una defensa. febrero 17, 2016, de CIDE Sitio web: <http://derechoenaccion.cide.edu/colegiacion-y-certificacion-obligatoria-de-los-abogados-una-defensa/> (Disponible el 30 de enero de 2017)